

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 233/2009

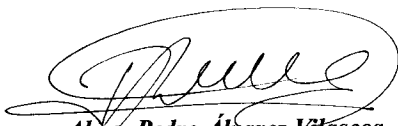
La Paz, 29 de octubre de 2009

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-020-09 DE 27-10-09 QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MANIFIESTOS APROBADO POR RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-005-08 DE 19-02-08 (CIRCULAR N° 048/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-09 de 27-10-09 que complementa el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19-02-08 (Circular N° 048/2008).



GNJ/aql



Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N°

RD 01 -020-09

La Paz, 27 OCT 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aplicables para operaciones sujetas a los regímenes aduaneros de tránsito aduanero, transbordo de mercancías y depósito de aduana.

Que mediante Comunicación Múltiple GNNGC-DNPNC/2063/2002 de 26 de junio de 2002, la Gerencia Nacional de Normas instruye a la Administración Aduanera de Aeropuerto El Alto que a partir del 24 de junio de 2002 los transportadores aéreos tienen a su cargo la responsabilidad de memorizar y registrar en el SIDUNEA los datos del manifiesto aéreo de carga y de los documentos de embarque inmediatamente al arribo del medio de transporte y, antes de la entrega de la carga al concesionario de depósito aduanero.

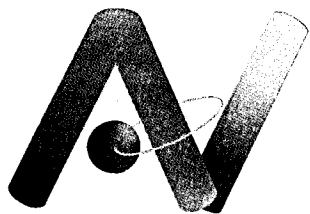
Que conforme a lo establecido en la Circular AN-GRLGR/ELALA/N° 001/2009 de 06 de julio de 2009 emitida por la Administración de Aduana Aeropuerto El Alto y la carta ALA/376/09 de 09 de julio de 2009 emitida por la Asociación de Líneas Aéreas – Bolivia, se requiere complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 incluyendo en el mismo la responsabilidad de que los transportadores aéreos realicen la memorización y registro de los manifiestos aéreos de carga y de los documentos de embarque para mercancías destinadas a las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto habilitadas en territorio aduanero nacional.

Que es necesario realizar ajustes en el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos a efecto de incluir en el mismo la responsabilidad de los transportadores aéreos de registrar los manifiestos aéreos de carga y los documentos de embarque que amparan carga destinada a administraciones aduaneras de aeropuerto habilitadas por la Aduana Nacional.

Que el Código Tributario Boliviano en el artículo 100 (Ejercicio de la Facultad) numeral 5, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá:



esf *ng*



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operadores de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia, disposición relacionada con el artículo 37 inciso f) de la Ley General de Aduanas que establece que el Directorio de la Aduana Nacional puede requerir a los operadores y gestores de comercio, toda información que sea necesaria a objeto de cumplir con sus atribuciones.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 incluyendo en el título V. PROCEDIMIENTO, literal A. ASPECTOS GENERALES, numeral 2. Formalidades a cumplir según el modo de transporte, punto 2.3. Transporte Aéreo, un nuevo inciso con el siguiente texto:

- “e) Para carga que ingrese por vía aérea a una administración aduanera de aeropuerto que se constituya en la aduana de destino, una vez arribado el medio de transporte al aeropuerto internacional, el transportador aéreo deberá memorizar y registrar en el sistema informático el Manifiesto Aéreo de Carga y las Guías Aéreas que amparen dicha carga, a fin de agilizar las tareas inherentes a la gestión de manifiestos y a la recepción de la carga por parte del concesionario de depósito de aduana.

Concluido el registro en el sistema informático, el transportador aéreo deberá presentar a la Administración Aduanera el Manifiesto Aéreo de Carga, las Guías Aéreas y la documentación soporte que corresponda según lo siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Si el registro del manifiesto de carga en el sistema informático se realizó dentro del horario normal de atención de la administración aduanera de aeropuerto, la documentación deberá ser presentada como máximo dentro de las dos (2) horas computables a partir de la hora de registro del manifiesto de carga en el sistema informático; o
- Si el registro del manifiesto de carga en el sistema informático se realizó fuera del horario normal de atención de la administración aduanera de aeropuerto, la documentación deberá ser presentada como máximo a primera hora del día hábil siguiente.

La administración aduanera de aeropuerto deberá designar el personal necesario para la recepción de documentación presentada por los transportadores aéreos y el procesamiento de la misma de manera oportuna.

A efecto de aplicar el control correspondiente, una vez recibida la documentación presentada por el transportador aéreo, el funcionario de la administración aduanera de aeropuerto deberá consignar la fecha y hora de recepción en los ejemplares del manifiesto aéreo de carga. Para la aplicación de este control, la administración aduanera de aeropuerto deberá considerar retrasos atribuibles a caídas del sistema informático debidamente comprobadas que impidan a los transportadores aéreos dar cumplimiento a la presentación de documentación dentro de los plazos establecidos.”

SEGUNDO. Complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 incluyendo en el título V. PROCEDIMIENTO, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, numeral 1. Ingreso y memorización de datos del manifiesto de carga, los siguientes puntos:

- “1.5. Para transporte aéreo, recupera el manifiesto de carga memorizado en el sistema informático, verifica que los datos recuperados coincidan con los datos contenidos en el manifiesto de carga y la documentación soporte. De existir errores realiza las correcciones pertinentes.
- 1.6. Para transporte aéreo, de no existir errores o subsanados los mismos, procede al registro del manifiesto de carga en el sistema informático, el cual en señal de aceptación asigna un número de registro consecutivo nacional con las siguientes características:



esp *el* *g*



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Donde: GGGG CCCCCCCC DD/MM/GGGG

GGGG = Gestión o Año.

CCCCCCCC = Número correlativo nacional.

DD/MM/GGGG = Fecha de registro (día/mes/año)

- 1.7. Para transporte aéreo, anota el número de registro asignado al trámite por el sistema informático en la parte superior derecha de los ejemplares del manifiesto de carga aéreo y procede a la entrega de la documentación a la administración aduanera de aeropuerto dentro de los plazos establecidos en el inciso e), punto 2.3., numeral 2, literal A, título V del presente Procedimiento.”

TERCERO. Complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008, título V. PROCEDIMIENTO, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, numeral 2. Control de la carga en la aduana de partida o en la aduana de ingreso, incluyendo el siguiente texto a continuación del punto 2.6.6.:

- “2.7. Para transporte aéreo, considerando que el manifiesto de carga fue registrado por el transportador aéreo, se aplica el régimen aduanero que corresponda a las mercancías, conforme a los numerales 4. carga destinada a la aduana de ingreso, o 5. Carga destinada a otra aduana.”

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN AIL/ELV
GNJ RGA/PAV/FRD
GNS RMB
RD. CATEGORÍA 01

Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Dr. E. Alberto Gotta Málaga
DIRECTOR
ADUANA REGIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 29/10/2009

Página: 8-L

Sección: PAGINAS AZULES



RESOLUCION N° RD 01 - 020-09

La Paz, 27 oct 2009-10-28

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aplicables para operaciones sujetas a los regímenes aduaneros de tránsito aduanero, transbordo de mercancías y depósito de aduana.

Que mediante Comunicación Múltiple GNGC-DNPNC/2063/2002 de 26 de junio de 2002, la Gerencia Nacional de Normas Instruye a la Administración Aduanera de Aeropuerto El Alto que a partir del 24 de junio de 2002 los transportadores aéreos tienen a su cargo la responsabilidad de memorizar y registrar en el SIDUNEA los datos del manifiesto aéreo de carga y de los documentos de embarque inmediatamente al arribar del medio de transporte y antes de la entrega de la carga al concesionario de depósito aduanero.

Que conforme a lo establecido en la Circular AN-GR/LGR/ELALAN° 001/2008 de 06 de julio de 2009 emitida por la Administración de Aduana Aeropuerto El Alto y la carta ALA/378/09 de 09 de julio de 2009 emitida por la Asociación de Líneas Aéreas - Bolivia, se requiere complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 incluyendo en el mismo la responsabilidad de que los transportadores aéreos realicen la memorización y registro de los manifiestos aéreos de carga y de los documentos de embarque para mercancías destinadas a las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto habilitadas en territorio aduanero nacional.

Que es necesario realizar ajustes en el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos a efecto de incluir en el mismo la responsabilidad de los transportadores aéreos de registrar los manifiestos aéreos de carga y los documentos de embarque que amparan carga destinada a administraciones aduaneras de aeropuerto habilitadas por la Aduana Nacional.

Que el Código Tributario Boliviano en el artículo 100 (Ejercicio de la Facultad) numeral 5, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá: Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auditores de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia, disposición relacionada con el artículo 37 inciso f) de la Ley General de Aduanas que establece que el Directorio de la Aduana Nacional puede requerir a los operadores y gestores de comercio, toda información que sea necesario a objeto de cumplir con sus atribuciones.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso f), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 incluyendo en el título V. PROCEDIMIENTO, literal A. ASPECTOS GENERALES, numeral 2. Formalidades a cumplir según el modo de transporte, punto 2.3. Transportes Aéreos, un nuevo inciso con el siguiente texto:

"e) Para carga que ingrese por vía aérea a una administración aduanera de aeropuerto que se constituya en la aduana de destino, una vez arribado el medio de transporte al aeropuerto internacional, el transportador aéreo deberá memorizar y registrar en el sistema informático el Manifiesto Aéreo de Carga y las Guías Aéreas que amparen dicha carga, a fin de agilizar las tareas inherentes a la gestión de manifiestos y a la recepción de la carga por parte del concesionario de depósito de aduana.

Concluido el registro en el sistema informático, el transportador aéreo deberá presentar a la Administración Aduanera el Manifiesto Aéreo de Carga, las Guías Aéreas y la documentación soporte que corresponda según lo siguiente:

"Si el registro del manifiesto de carga en el sistema informático se realizó dentro del horario normal de atención de la administración aduanera de aeropuerto, la documentación deberá ser presentada como máximo dentro de las dos (2) horas computables a partir de la hora de registro del manifiesto de carga en el sistema informático; o

"Si el registro del manifiesto de carga en el sistema informático se realizó fuera del horario normal de atención de la administración aduanera de aeropuerto, la documentación deberá ser presentada como máximo a primera hora del día hábil siguiente.

La administración aduanera de aeropuerto deberá designar el personal necesario para la recepción de documentación presentada por los transportadores aéreos y el procesamiento de la misma de manera oportuna.

A efecto de aplicar el control correspondiente, una vez recibida la documentación presentada por el transportador aéreo, el funcionario de la administración aduanera de aeropuerto deberá consignar la fecha y hora de recepción en los ejemplares del manifiesto aéreo de carga. Para la aplicación de este control, la administración aduanera de aeropuerto deberá considerar retrasos atribuibles a caídas del sistema informático debidamente comprobadas que impliquen a los transportadores aéreos dar cumplimiento a la presentación de documentación dentro de los plazos establecidos."

SEGUNDO. Complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 incluyendo en el título V. PROCEDIMIENTO, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, numeral 1. Ingreso y memorización de datos del manifiesto de carga, los siguientes puntos:

"1.5 Para transporte aéreo, recupera el manifiesto de carga memorizado en el sistema informático, verifica que los datos recuperados coincidan con los datos contenidos en el manifiesto de carga y la documentación soporte. De existir errores realiza las correcciones pertinentes.

1.6 Para transporte aéreo, de no existir errores o subsanados los mismos, procede al registro del manifiesto de carga en el sistema informático, el cual en señal de aceptación asigna un número de registro consecutivo nacional con las siguientes características:

GGGG CCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

GGGG = Gestión o Año.

CCCCCC = Número correlativo nacional.

DD/MM/GGGG = Fecha de registro (día/mes/año)

1.7 Para transporte aéreo, anota el número de registro asignado al trámite por el sistema informático en la parte superior derecha de los ejemplares del manifiesto de carga aéreo y procede a la entrega de la documentación a la administración aduanera de aeropuerto dentro de los plazos establecidos en el inciso e), punto 2.3, numeral 2, literal A, título V del presente Procedimiento."

TERCERO. Complementar el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19 de febrero de 2008, título V. PROCEDIMIENTO, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, numeral 2. Control de la carga en la aduana de partida o en la aduana de ingreso, incluyendo el siguiente texto a continuación del punto 2.6.6:

"2.7 Para transporte aéreo, considerando que el manifiesto de carga fue registrado por el transportador aéreo, se aplica el régimen aduanero que corresponde a las mercancías, conforme a los numerales 4, carga destinada a la aduana de ingreso, o 5. Carga destinada a otra aduana."

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Firma]
Lic. Gerardo García Bruni
DIRECTOR EJECUTIVO
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Lic. Roberto Chavira Tola
DIRECTOR EJECUTIVO
Aduana Regional de Bolivia

[Firma]
Or. Danilo Varsalovic
DIRECTOR
Aduana Nacional